

006326



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE**

Graciela de Obaldía Escalante, en mi carácter de Regidora y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción III, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Pleno la presente

INICIATIVA

La cual tiene por objeto promover **Reglamento para el Desarrollo y Protección Integral del Adulto Mayor para el Municipio de Zapopan, Jalisco**, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Agregando además los establecido en el segundo párrafo del artículo 115 Constitucional que refiere que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Lo anterior se refuerza con lo dispuesto en el artículo 37 fracciones II y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual establece que establece de manera clara la obligación del Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, estipula que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno; y los reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Que la fracción II del artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco,* establece que el Estado y los Municipios, deberán proveer las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. De manera específica y tratándose de los adultos mayores, señala que deberá establecerse un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social para facilitarles una vida digna, decorosa y creativa.

Que en cumplimiento del mandato constitucional de garantizar el desarrollo y protección de los adultos mayores, se promulgo la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, misma que fue publicada con fecha 15 de septiembre de 2011, iniciando su vigencia al día siguiente; dichas disposiciones tienen por objeto establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, salud, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural, a través del reconocimiento de sus los derechos y la implementación de herramientas para su ejercicio.

Que la ley referida en el párrafo que antecede estipula en su artículo Tercero que la vigilancia y aplicación de la misma estará a cargo del Poder Ejecutivo, el sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco y por los ayuntamientos dentro de su respectiva competencia y jurisdicción, así como los organismos públicos descentralizados, los de Desarrollo Integral para la Familia y los de asistencia social, entre otros.

Actualmente el Estado de Jalisco cuenta con un *Protocolo de Prevención, Atención y Seguimiento a casos que impliquen Violencia Intrafamiliar, Explotación o Abandono que afecte a las personas Adultas Mayores*, el cual tiene por objeto dar cumplimiento a las obligaciones conferidas al Estado y las Instituciones que intervienen en la prevención, atención y seguimiento a los casos de violencia intrafamiliar; explotación e inducción a la mendicidad y abandono de familiar que afecte a las personas adultas mayores, el cual resulta de observancia obligatoria para las autoridades o dependencias de los órdenes de gobierno estatal y municipal.

De conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2010 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en Jalisco habitaban el 9.1% de la población total del estado de Jalisco *tenían 60 años o más*, lo que equivale a 671,323 personas.

Ahora bien, considerando para determinar el indicador de dependencia de vejez de una población determinada, se toma como parámetro el coeficiente entre la población mayor de 65, resulta preciso mencionar los datos estadísticos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estima que al 1 de julio de 2017, el

7.2% de la población total del estado de Jalisco tenían 65 años o más, lo que equivale a 586, 226 personas. Conforme a dichas proyecciones, los Municipios de Guadalajara (150,653), Zapopan (87,077), San Pedro Tlaquepaque (35,189), Tonalá (22,590) y Tlajomulco de Zúñiga (16,560), son los que cuentan con mayor cantidad de adultos mayores.

Por lo anterior, es indudable que la atención integral a los adultos mayores representa uno de los principales retos que enfrenta el Municipio de Zapopan, toda vez que el incremento demográfico de la población mayor a 65 años se presenta de manera acelerada, lo anterior partiendo del análisis de datos estadísticos que refieren de manera específica que en Jalisco en el año 2010, el 6.3% de su población tenía 65 años o más; adicionalmente y según dichas proyecciones, se espera que para el año 2020, dicho índice poblacional sea de 7.8% y en 2030, alcance un 10.0%, lo que significa que 1 de cada 10 jaliscienses será un adulto mayor. Situación que traerá como consecuencia desafíos importantes ante las necesidades de este sector de población. (CONAPO, *Situación demográfica de México 2015*)

Con relación a la condición laboral, económica y educativa de la población de 65 años y más en Jalisco, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, correspondiente al segundo trimestre de 2017, se desprende lo siguiente:

- Económicamente activos: el 25.1% de la población de 65 años y más (1 de cada 4). De esa proporción de adultos mayores económicamente activos, el 99.7% contaba con empleo y el 0.3% sin empleo;
- Económicamente inactivos o que ya no realizan ninguna actividad laboral: el 74.9% de la población de 65 años y más en Jalisco; de los cuales, un 63.0% eran mujeres y el 37.0% hombres. Aproximadamente el 50.2% de los adultos mayores económicamente inactivos, se dedicaban a los quehaceres domésticos; el 31.2% era pensionado o jubilado y el 1.2% tenía algún impedimento físico que no le permitía trabajar.
- Tasa de alfabetización de la población de 65 años y más en Jalisco: el 86.7% saben leer y escribir; un 88.7% de los hombres y un 84.9% de las mujeres de las mismas edades.
- Nivel de instrucción de la población de 65 años y más en el Estado de Jalisco: el 47.9% de los adultos mayores tenían primaria incompleta y el 28.7% primaria completa. Asimismo, el 11.4% tenía secundaria terminada y el 11.7% tenía al menos un grado aprobado en educación media superior y superior.

Por lo que se refiere a la reglamentación de aplicación municipal, el Reglamento de la Administración Pública Municipal confiere algunas atribuciones a la

Secretaría del Ayuntamiento, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad y a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, mas no existe en el Municipio de Zapopan normatividad específica que regule la actuación de este sector de la población:

Por lo que se refiere a la atención a los adultos mayores en el ámbito municipal desde un enfoque de vulnerabilidad, entendiendo como tal, a las personas o grupos que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia, y su atención se encuentra prevista en el artículo 28 fracción XXVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal, el cual establece que es atribución del Secretario de Ayuntamiento *diseñar, proponer e implementar políticas y mecanismos para combatir la desigualdad y promover la inclusión social de los sectores mas vulnerables de la población.*

Adicionalmente el Artículo 51 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, establece la atribución de la Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad de implementar acciones que permitan que los sectores de la sociedad reconozcan y garanticen los derechos sociales de la *población vulnerable del Municipio*, así como proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y acuerdos para la generación de opciones productivas para la *población vulnerable*.

De igual forma en el artículo 51 fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, se establece como atribución de la Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, la implementación de programas que incorporen, impulsen y fomenten la participación social, para efecto de consolidar el tejido social, así como programas de apoyo a madres jefas de familia, *adultos mayores*; así como programas que brinden atención a instancias infantiles y comedores comunitarios.

Por último el mismo artículo 51 fracción LX de dicho reglamento, establece que es la Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad la dependencia responsable de crear y mantener áreas con las condiciones adecuadas para que personas con discapacidad, *adultos mayores* y otros que tengan dificultades de accesibilidad, puedan gozar del descanso y recreación mediante la actividad turística;

Así mismo, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, establece en su artículo 55 fracción XVI, que la Coordinación General de Construcción de Comunidad como una atribución de dicha dependencia, la de promover y gestionar el establecimiento de escuelas oficiales, públicas y privadas, así como de centros de educación *para adultos* y de educación especial, en el Municipio, pero no se refiere de manera específica a los adultos mayores.

Por lo que se refiere a la atención a los adultos mayores que se establece en el Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se precisa que esta se da desde el enfoque de la asistencia social, entendiendo como tal:

“Al conjunto de acciones públicas o privadas con el propósito de prevenir y mejorar las circunstancias de carácter social o físico que impidan al individuo su desarrollo integral; tales como pobreza, marginación, abandono, desprotección y en general vulnerabilidad, inclusive transitoria, articulando para ello acciones que compensen, aminoren o alivien a los seres humanos que las sufren; agregando además aquellas acciones que tengan como finalidad de fortalecer su capacidad de resolver sus necesidades, ejercer sus derechos, propiciar su desarrollo individual y de ser posible, procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.”

El referido Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco, establece específicamente en su artículo 4 fracción III, *que los adultos mayores en situación de maltrato, abandono y en estado de marginación serán sujetos de asistencia social*; de manera concreta este reglamento de establece en el artículo 7 en sus fracciones VIII y X respectivamente, que se consideran servicios básicos de la asistencia social el fomento a la atención en establecimientos especializados adultos mayores en situación extraordinaria, así como la prevención de la violencia intrafamiliar y la asistencia a la víctimas cualquiera que sea su género o edad; así como la promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, así como los programas que permitan vivir con dignidad esta etapa de la vida;

Actualmente, el Municipio de Zapopan cuenta con programas orientados a fomentar en las personas adultos mayores la práctica de la actividad física, recreación y el deporte de manera gratuita y permanente en las diferentes unidades deportivas con las que cuenta el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan así como algunos espacios públicos; a través de la Dirección de Cultura se tienen actividades recreativas como danzón; todo esto como parte del aprovechamiento del tiempo libre y hábitos de vida saludable que se busca fomentar en los adultos mayores del Municipio de Zapopan.

Así mismo, el Sistema DIF Zapopan cuenta con diversos programas orientados en la atención a los Adultos Mayores los cuales son proporcionados en los centros de convivencia, comedores comunitarios y casas de día, tales como seguridad alimentaria, servicios de salud y actividades físicas, tal es el caso del Centro Metropolitano del Adulto Mayor (CEMAM) y de los clubes comunitarios para el Adulto Mayor, operados por DIF Zapopan.

Es innegable que el desplazamiento de los adultos mayores derivado de las innovaciones tecnológicas y el empleo de mano de obra de población mas joven en el sistema productivo y laboral, adicionalmente a la disminución de sus capacidades físicas o motrices derivadas de la edad, los hace susceptibles de ser

relegados, maltratados, discriminados y en ocasiones abandonados, por lo que resulta procedente y justificado, se establezca un reglamento municipal acorde a la ley estatal de la materia, que desde un enfoque integral, promueva y garantice el respeto a los adultos mayores y el ejercicio pleno de sus derechos.

Con dicho reglamento se busca promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica que propicie y fomente la igualdad de oportunidades, cultura de conocimiento, respeto y aprecio de los adultos mayores frente al resto de la sociedad. Así mismo, resulta necesario establecer en dicha normatividad Municipal, la competencia de las dependencias que resultan competentes para el diseño y/o aplicación de protocolos orientados en la atención de denuncias que se originen con motivo de abandono, desamparo, marginación, discriminación o maltrato y demás circunstancias que puedan aquejar a los adultos mayores.

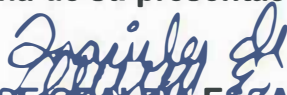
Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos se propone se expida el **Reglamento para el Desarrollo y Protección Integral del Adulto Mayor para el Municipio de Zapopan, Jalisco**, para quede en los términos contenidos en la propuesta de Reglamento anexa al presente.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se turne la presente iniciativa para su estudio, atención y análisis a la Comisiones Colegiadas y Permanentes Derechos Humanos e Igualdad de Género, de Desarrollo Social y Humano y de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública para efectos de que sea dictaminada de manera favorable, toda vez que conforme a lo anteriormente expuesto se encuentran justificada la propuesta materia de la presente Iniciativa.

A t e n t a m e n t e
“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”
A la fecha de su presentación


GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
REGIDORA

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO Y ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO,

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Zapopan, Jalisco y tiene por objeto definir las facultades y obligaciones de las distintas dependencias que integran la administración pública municipal en materia de protección y desarrollo integral del Adulto Mayor; así como establecer las bases, políticas públicas y condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar, plena integración y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, para lograr su desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Persona Adulta mayor: Aquel hombre o mujer que tenga sesenta años o más de edad, que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el Municipio;

Persona Adulta Mayor en situación de riesgo o desamparo: Aquellas personas adultas mayores que requieren de asistencia y protección del Municipio en el ámbito de sus atribuciones, y de la sociedad civil organizada, derivado de problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales;

Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a la familia, incidiendo en la satisfacción de las necesidades integrales de las personas adultas mayores;

Atención integral: El conjunto de acciones tendientes a la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de los Adultos Mayores, con el objeto de a facilitarles una vejez plena y sana que tomen en cuenta sus capacidades funcionales, habilidades, usos y costumbres, y preferencias.

COMUDE: Consejo Municipal del Deporte, organismo descentralizado, sectorizado a la Coordinación General de Construcción de Comunidad;

DIF Zapopan: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco, organismo descentralizado, sectorizado a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

Empresas familiarmente responsables: Son aquellos centros de trabajo que acreditan ser promotores de buenas prácticas laborales en conciliación trabajo-familia; igualdad de oportunidades y prevención de la violencia laboral y del hostigamiento sexual.

Familia de las personas adultas mayores: aquel vínculo o relación interpersonal cuya sujeción está basada en los lazos consanguíneos o filiales que se hayan

generado entre sí, durante el transcurso del tiempo, de conformidad con las reglas del parentesco establecido en el Código Civil del Estado.

Geriatría: especialidad médica dedicada al estudio, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

Gerontología: es el estudio integral del envejecimiento y de la vejez, sus causas, efectos y consecuencia en el ser humano;

Integración Económica: Es el conjunto de acciones que realizan las dependencias de la administración pública municipal, la sociedad organizada y la familia encaminadas al desarrollo y aumento de la capacidad económica y productiva de los adultos mayores;

Integración social: Es el conjunto de acciones que realizan las dependencias de la administración pública municipal, la sociedad organizada y la familia, orientadas a generar condiciones que modifiquen y permitan superar las condiciones que impiden a las Personas Adultas Mayores su desarrollo integral.

Ley Estatal: La Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor;

Ley Federal: La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

OPD de Servicios de Salud: Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco;

Reglamento: Reglamento para el Desarrollo y Atención Integral del Adulto Mayor para el Municipio de Zapopan, Jalisco;

Sistema DIF Zapopan: Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco.

Sociedad Civil Organizada: Las fundaciones, asociaciones, organismos o instituciones sociales dedicadas a la atención de los adultos mayores; Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3. El Presente Reglamento tiene como objetivos específicos, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Reconocer los derechos humanos de los adultos mayores y el establecimiento de políticas públicas municipales y herramientas necesarias para su libre ejercicio;
- II. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y las autoridades municipales en cuanto a atención, promoción y apoyo a los adultos mayores;
- III. Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, respeto y aprecio por los adultos mayores;
- IV. Establecer políticas públicas y acciones en el ámbito de la competencia municipal, que permitan una plena inclusión y participación social de los adultos mayores en la toma de decisiones en la comunidad con el fin de lograr una mejor calidad de vida;
- V. Propiciar la igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad;
- VI. Promover acciones articuladas entre las dependencias municipales y unificar los criterios, en materia de salud, recreación, y participación económica y laboral, con el fin de lograr una mejor calidad de vida en las Personas

Adultas Mayores en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades;

- VII. Definir las facultades y obligaciones de las distintas dependencias que integran la administración municipal.,

Artículo 4. Son principios rectores en la observación y aplicación del presente Reglamento:

- I. Autonomía y autorrealización
- II. Integración;
- III. Equidad y no discriminación;
- IV. Corresponsabilidad y concurrencia;
- V. Atención diferenciada y preferente; y
- VII. Participación.

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 6. En el Municipio, tanto en el público como en el ámbito privado, ninguna persona adulta mayor deberá ser objeto de cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, ni ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o

privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 7. Las personas físicas y jurídicas deberán cumplir con las disposiciones que dicten las autoridades conforme a la Ley Federal, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, para asegurar el respeto y cumplimiento de los principios de no discriminación, integración, corresponsabilidad, atención diferenciada y preferente de las personas adultas mayores.

Artículo 8. Son susceptibles de sanción en los términos previstos en el presente reglamento, los actos o acciones en contra de cualquier persona adulta mayor, que se cometan en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, andadores, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado; y
- VI. Establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.

Artículo 9. El presente Reglamento reconoce, de manera enunciativa y no limitativa, como derechos de los adultos mayores, además de los señalados en la Ley y en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. La integridad, dignidad y preferencia, que comprende:

- a) El respeto de sus derechos humanos comprendidos en la Constitución Política y en las Convenciones y tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- b) A la observancia y disfrute pleno de sus derechos, sin que sea objeto de discriminación ni distinción alguna;
- c) Recibir protección por parte de la familia, de las instituciones y dependencias municipales, y de la sociedad;
- d) A vivir en entornos seguros, dignos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos;
- e) Contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento;

- f) A recibir un trato preferencial, digno y apropiado en cualquier procedimiento que desahogue ante las autoridades municipales; y
- g)) A recibir atención adecuada por las dependencias e instituciones públicas municipales y privadas y de la sociedad en general, para no ser discriminados por su edad, raza, color o condición social.

II. Certeza jurídica:

- a) Recibir apoyo de las autoridades y servidores públicos municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- b) Recibir asesoría jurídica en forma gratuita, y recibir atención preferente en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte, para el caso de los adultos mayores de escasos recursos, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar;
- c) Recibir condonaciones y descuentos de impuestos municipales a que tenga derecho de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia y a ser informados por las autoridades respecto a los procedimientos para acceder a ellos.

III. La salud, la alimentación y la familia, que comprenden:

- a. Acceder a los satisfactores básicos como son alimentos, bienes, servicios, salud y condiciones humanas o materiales para requeridas para su atención integral, en especial las que prestan las instituciones del sistema municipal de salud;
- b. Acceder de manera preferente a los servicios de salud que proporciona el Municipio en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales deben ser de calidad, calidez, paciencia y tolerancia en la atención en los diversos niveles del sector salud, particularmente en gerontología y geriatría;
- c. Recibir de manera oportuna, la orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca su cuidado personal; y
- d. Acceder a la información que brinda el Municipio en materia de gerontología, para incrementar su conocimiento al respecto, y participar en las actividades y acciones que llevan a cabo las diversas dependencias municipales que le preparen para vivir mejor la vejez o senectud.

IV. Trabajo:

- a) Participar en el mercado laboral, con acceso a trabajos dignos, lucrativos y voluntarios, conforme a su profesión, oficio o habilidad física y motriz, de manera que se aprovechen sus habilidades y experiencia adquirida, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente;

- b) Participar y gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, u otras opciones productivas, desempeñarse por el tiempo como lo deseen y que les permitan procurarse un ingreso propio; y
- c) Recibir capacitación para su incorporación laboral a las empresas familiarmente responsables así como para su adaptación y sensibilización a los procesos de retiro y jubilación en entorno familiar amigable;

V. Asistencia social:

- a) Acceder de manera preferente a los programas de asistencia social que proporciona el Municipio, volviéndose prioritario lo anterior en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia; y
- b) Recibir descuentos en los servicios públicos municipales, así como en el consumo de bienes y servicios en las negociaciones y organismos afiliados a los programas de apoyo a las Personas Adultas Mayores que brinda el Municipio.

VI. A la participación ciudadana:

- a) Participar en la planeación integral del desarrollo social y comunitaria del Municipio, sobre todo a lo que afecte a su persona o su entorno que permitan, a la sociedad en su conjunto, aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento;
- b) Formar parte de los órganos de representación y consulta ciudadana del Municipio así como de las mesas directivas de las juntas de vecinos de su colonia y los Consejos Consultivos Ciudadanos; y
- c) Conformar y ser parte de organizaciones de Adultos Mayores, grupos y asociaciones que promuevan acciones dirigidas a este sector e incidir en la planeación y realización de programas que resulten en su beneficio.

VII. A la educación y la información:

- a) A recibir educación de conformidad con lo establecido en artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) A que las instituciones educativas, públicas y privadas en el ámbito municipal, promuevan la inclusión en sus planes y programas de estudios de los adultos mayores, abonando a su capacitación y desarrollo;
- c) Participar en educación, actividades culturales, deportivas y recreativas de su comunidad y del Municipio; y
- d) Recibir instrucción educativa e información sobre las instituciones públicas cuya función es la de implementar programas para su atención integral y para la proyección de un plan de vida a futuro con calidad y productividad.

Artículo 10. El Municipio promoverá las adecuaciones urbanísticas y arquitectónicas acordes con las necesidades de este sector de la población y

deberá realizar campañas de difusión en materia de educación vial. conforme su disponibilidad programática y presupuestal lo permita.

Artículo 11. Los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo en las diferentes dependencias municipales en el ámbito de su respectiva competencia deberán garantizar y salvaguardar los derechos de los adultos mayores en observancia de la ley federal, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 12. Son autoridades obligadas a la observancia y la aplicación del presente ordenamiento el Ayuntamiento, la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 13. Son autoridades municipales competentes de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretario de Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Inclusión y Migrantes;
- IV. Sindicatura Municipal, por conducto de la Dirección de Juzgados Municipales y la Dirección de Justicia Municipal;
- V. Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- VI. Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- VII. COMUDE;

Se consideran dependencias especializadas en la prevención, atención y protección de las personas adultas mayores:

- VIII. Sistema DIF Zapopan;
- IX. OPD Servicios de Salud;
- X. Comisaría General de Seguridad Pública.
- XI. Las demás que resulten competentes en términos de la Ley y del presente Reglamento.

Las dependencias referidas en el presente artículo conforman el Sistema Municipal para el desarrollo y atención integral de las personas adultas mayores para el Municipio de Zapopan, es un mecanismo permanente de coordinación para la consecución de las metas que fije el programa de atención integral de los Adultos Mayores;

Artículo 14. Le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Autorizar la celebración de convenios con los gobiernos federal, estatal, instituciones públicas o con instituciones privadas, a efecto de que los Adultos Mayores tengan acceso a servicios de salud, educación, recreativos, culturales y transporte público urbano y foráneo, a costos preferenciales o en forma gratuita;
- II. Establecer y autorizar los requisitos para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones en los pagos de derechos y contribuciones Municipales en beneficio los adultos mayores;
- III. Autorizar, en la medida que la disponibilidad presupuestal lo permita, se contemple dentro del presupuesto de egresos anual, el equipamiento y reparación de edificios públicos municipales, así como de parques, plazas y jardines públicos para hacerlos accesibles a los adultos mayores;
- IV. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Celebrar con la Federación, los Estados y los demás Municipios, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios que se requieran, para la realización de programas de atención, protección, prevención, participación comunitaria y de atención, defensa y representación jurídica de los Adultos Mayores;
- II. Celebrar convenios con la federación, el estado y los demás municipios, para que se otorguen descuentos a las instituciones que ofrecen servicios de asistencia social a los Adultos Mayores, siempre y cuando se verifique su buen funcionamiento en los servicios que éstas otorgan;
- III. Celebrar de convenios con los sectores empresariales y de servicios para instrumentar campañas de promoción y descuentos en bienes y servicios que beneficien a los Adultos Mayores;
- IV. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planeación de políticas publicas y en la ejecución de acciones y programas que beneficien a los Adultos Mayores; y
- V. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Inclusión y Migrantes:

- I. Diseñar y evaluar las acciones, y programas de atención a los Adultos Mayores, implementados o desarrollados por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal, a efecto de proponer las mejoras a los lineamientos y mecanismos para su efectiva ejecución;
- II. Coordinar a las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, para el diseño y ejecución de acciones y programas de atención integral de los Adultos Mayores;
- III. Desarrollar investigaciones de diagnóstico sobre los adultos mayores y su situación en el Municipio, así como investigaciones sobre cómo lograr una mejor vivencia de esta etapa de la vida;

- IV. La capacitación de los servidores públicos en materia de derechos de las Personas Adultas;
- V. Brindar asesoría y procurar el desarrollo integral los adultos mayores, preferentemente de aquellos que se encuentren en estado vulnerable;
- VI. Realizar campañas y acciones de difusión para informar a los adultos mayores sobre los derechos que tienen;
- VII. Fomentar la cultura de atención preferente a las Personas Adultas Mayores;
- VIII. Vigilar que las acciones y programas de desarrollo social emprendidos por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal se apliquen en favor de las Personas Adultas Mayores;
- IX. Coordinarse como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con los adultos mayores.
- X. Presentar a consideración del Ayuntamiento la formulación, diseño y análisis de proyectos de carácter legislativo y reglamentario relacionados con la persona adulta mayor en la familia, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice el desarrollo y fortalecimiento de la misma; y
- XI. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. La Dirección de Inspección y Vigilancia, dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir quejas, denuncias e informes respecto de actos o acciones que resulten en la violación de los derechos de los Adultos Mayores a que se refiere la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento, que lleven a cabo los particulares, personas físicas o jurídicas que realizan actividades comerciales y de prestación de servicios que requieran permiso o licencia municipal o, en su caso, los concesionarios de un espacio o servicio público; y
- II. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. A la Coordinación General de Construcción de la Comunidad le corresponde:

- I. Realizar actividades físicas, actividades y programas deportivos para los Adultos Mayores, a efecto de constituir y fomentar el hábito del ejercicio y la cultura deportiva en beneficio de su salud física, psicológica que incidan en su calidad de vida personal y familiar;
- II. Propiciar la colaboración y participación de la sociedad civil organizada, para que emprendan acciones y programas de atención preferente e integral de las Personas Adultas Mayores; y
- III. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. A la Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad:

- I. Promover con las empresas familiarmente responsables, campañas de sensibilización que busquen preparar a los adultos mayores para la etapa de retiro;
- II. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de Obras Publicas e Infraestructura, lo siguiente:

- I. Generar acciones y programas de conservación, mantenimiento y reparación de las rampas, banquetas y demás áreas municipales que les correspondan, acordes a las necesidades de accesibilidad de los Adultos Mayores;
- II. Promover la construcción, adaptación y equipamiento de edificios públicos municipales, así como de parques, plazas y jardines públicos accesibles a los adultos mayores;
- III. Vigilar que los permisos y dictámenes que se otorguen para la construcción o funcionamiento de las casas de asistencia o similares, cumplan con los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables a la prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Artículo 21. La Comisaria de Seguridad Pública Municipal, tiene las siguientes facultades:

- I. Procurar y proteger a las personas adultas mayores de cualquier abuso o maltrato en su integridad física;
- II. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. La Dirección de Movilidad tiene las siguientes funciones:

- III. Promover la cultura vial, para que el ciudadano respete los espacios públicos reservados para los Adultos Mayores con alguna discapacidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento municipal en materia de movilidad y tránsito vigente;
- IV. **Vigilar** y garantizar que los prestadores de servicios de estacionamiento Publico, así como los establecimientos comerciales y de servicios, cuenten con lugares de estacionamiento especiales para darle preferencia a los Adultos Mayores; y
- V. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. Corresponde a la Dirección de Participación Ciudadana:

- I. Promover ante el Ayuntamiento, se otorguen reconocimientos a los Adultos Mayores que hayan destacado en alguna disciplina o actividad, con el propósito de incentivar su labor y la de los demás Adultos Mayores;

- II. Considerar al menos a una persona adulta mayor en la integración de los Consejos Consultivos Ciudadano y procurar su participación en los órganos de representación vecinal que establece el reglamento en materia de participación ciudadana del Municipio;
- III. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Informar sobre las condonaciones y descuentos a que tengan derecho los Adultos Mayores;
- II. Dar atención prioritaria a los adultos mayores que acudan a realizar alguno de los trámites y pago de contribuciones que le competen a dicha dependencia;
- III. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. Corresponde a la Dirección de Cultura:

- I. Organizar y llevar a cabo talleres, concursos, conciertos, programas culturales, exposiciones, eventos comunitarios y de recreación dirigidos a los adultos mayores;
- II. Promover y gestionar se otorgue acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas y privadas, previa acreditación de edad, a través de la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, con el objeto de fomentar el fortalecimiento y disfrute pleno de esta etapa;
- III. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 26. Corresponde a las dependencias municipales que conforman el sistema de servicios de Salud:

- I. Organizar y propiciar pláticas, conferencias y cursos, sobre temas de interés, de cuidado y de salud de las Personas Adultas Mayores dentro del núcleo familiar;
- II. Desarrollar brigadas de salud dependiendo de las necesidades que se soliciten con mayor frecuencia;

Artículo 27. Le corresponde al DIF Zapopan:

- I. Representar al Municipio ante cualquier autoridad municipal, estatal o federal
- II. Diseñar y ejecutar políticas, programas, proyectos y acciones en materia de asistencia social, protección, prevención, asistencia social y atención de los Adultos Mayores;
- III. Diseñar y aprobar el Protocolo Municipal Integral para la protección, prevención, asistencia social y atención de los Adultos Mayores, mediante el

- cual las dependencias municipales estandarizar los procesos y homologar los criterios en la atención y servicios que se otorgan a los adultos mayores;
- IV.** Registrar, dar seguimiento y evaluar las incidencias que se presenten en el Municipio de los casos de Adultos Mayores en estado de abandono, maltrato físico, psicológico o sexual, explotación laboral o pobreza extrema, por medio de asistencia social;
 - V.** Coordinarse con las diversas dependencias Municipales y con las instancias asistenciales públicas y privadas para:
 - VI.** Realizar cursos y capacitaciones que instruyan sobre los cuidados especiales a los adultos mayores;
 - VII.** Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las Personas Adultas Mayores;
 - VIII.** Llevar beneficios de los programas sociales a los adultos mayores de escasos recursos que contribuyan a satisfacer sus necesidades elementales;
 - IX.** Llevar a cabo programas de prevención y protección para los Adultos Mayores en situación de riesgo o desamparo, e incorporarlos al núcleo familiar;
 - X.** Fomentar y coordinar, en conjunto con la sociedad civil organizada, el trabajo del voluntariado en beneficio de los Adultos Mayores;
 - XI.** Garantizar la asistencia social para los Adultos Mayores que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas municipales y de la sociedad civil organizada;
 - XII.** Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Federal y la Ley Estatal;
 - XIII.** Impulsar convenios que faciliten el que los Adultos Mayores tengan acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral en caso de requerirlo;
 - XIV.** Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA FAMILIA

Artículo 28. La familia de las personas Adultas Mayores deberá cuidar que los mismos formen parte de la familia, procurando en todo momento proporcionar los elementos necesarios para su desarrollo y atención integral, cumpliendo con deber de la su función social que se atribuye.

Artículo 29. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento, la familia tendrá las siguientes obligaciones:

- a)** Conocer y respetar los derechos de las Personas Adultas Mayores, previstos en la Ley Federal, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia;

- b) Otorgar alimentos, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- c) Fomentar y fortalecer la convivencia familiar cotidiana, en la que involucre la participación de la Persona Adulta Mayor;
- d) Promover los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
- e) Evitar que cualquier integrante del núcleo familiar realice cualquier acto de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o los que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos;
- f) Proporcionar una estancia digna, adecuada a sus necesidades, de preferencia en el propio domicilio, a menos de que obre decisión contraria del adulto mayor o exista prescripción de personal de la salud;
- g) Fomentar y contribuir a su independencia, a que se mantengan productivos, socialmente integrados. respetar sus decisiones y mantener su privacidad; y
- h) Gestionar ante las instancias públicas y privadas el reconocimiento y respeto a los derechos de los adultos mayores.

CAPÍTULO IV DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 30. Las instituciones públicas y privadas social que lleven a cabo actividades de asistencia social, orientadas a la atención de adultos mayores, deberán:

- I. Proporcionar atención integral observando en todo momento el respecto a sus derechos humanos;
- II. Otorgar cuidado para su salud física y mental;
- III. Fomentar actividades para su desarrollo;
- IV. Llevar un registro de ingresos y egresos de los adultos mayores;
- V. Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;
- VI. Llevar un expediente personal e integral;
- VII. Expedir resumen del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o la institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado;
- VIII. Contar con personal que posea aptitud y conocimientos orientados a la atención de éstos; y
- IX. Las demás que establezcan la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 31. Toda persona, física o jurídica, deberá denunciar ante la Procuraduría Social, sin perjuicio de la que pudiera formular ante las autoridades municipales competentes, de cualquier hecho, acto u omisión de que tenga conocimiento y que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías a uno o varios adultos mayores, o que contravenga cualquier otra de las disposiciones estatales o federales relacionadas con la materia, sin perjuicio del derecho que le corresponde a la persona afectada, de hacerlo personalmente.

Artículo 32. Todo funcionario o empleado público, que en el ejercicio de sus funciones tenga noticias de la existencia de un delito de violencia intrafamiliar, explotación o abandono en agravio de una persona mayor, está obligado a participarlo inmediatamente a la Procuraduría Social, transmitiéndole toda la información, comprobantes o datos que tuviese, para que proceda conforme a sus atribuciones y en su caso, determine la procedencia de las medidas necesarias para su adecuada protección.

Artículo 33. La Procuraduría del Menor y la Familia del Sistema DIF Zapopan podrá ostentar la representación legal de las personas adultas mayores que sean víctimas de violencia, explotación o cualquiera de los supuestos previstos en el presente reglamento, siempre y cuando medie la autorización expresa de estas. Dicha representación consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal y familiar.

En caso de que la persona adulta mayor haya sido víctima de hechos posiblemente constitutivos de delito en su agravio, que no haya iniciado averiguación previa o denuncia, el personal del área de atención jurídica de las dependencias municipales competentes, se constituirá con la mujer en el área del Ministerio Público para asesorar y asistir jurídicamente a las víctimas directas e indirectas.

En materia laboral, las personas adultas mayores serán canalizadas a las instancias de defensa del trabajo del ámbito federal o estatal, según se desprenda del ámbito de su competencia.

Artículo 34. Para la recepción de quejas o denuncias a que se refiere el presente Reglamento, las autoridades municipales ejercerán sus facultades de conformidad al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia que se refiera dicha queja.

Si de los hechos que se desprenden de la denuncia presentada, se determina que su atención es competencia de autoridad distinta a las señaladas en el presente Reglamento, se orientará al denunciante para que la misma la presente ante la autoridad competente, proporcionándole el acompañamiento necesario.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN

Artículo 35. Cuando las personas adultas mayores manifiesten que está en riesgo su vida, o bien, cuando el personal especializado de las dependencias municipales competentes a que se refiere el presente Reglamento identifique un riesgo alto para estos, deberá solicitar al Ministerio Público y/o el Juez de Justicia Municipal, para que emita las medidas precautorias y/o de protección que considere pertinentes, pudiendo la víctima directa realizar dicha solicitud por su propio derecho.

Artículo 36. Las órdenes administrativas de protección son medidas cautelares o precautorias de urgente aplicación, necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de las personas adultas mayores que son víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia. Estas pueden ser de emergencia y preventivas, tienen como finalidad dar apoyo, cuidado, defensa y protección para evitar el riesgo inmediato de nuevos actos de violencia contra la persona adulta mayor para el que solicita o se solicita protección y evitar daños mayores.

Artículo 37. En caso de que la Comisaría General de Seguridad Pública conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física de la persona adulta mayor, se deberá actuar mediante y proceder conforme al procedimiento establecido en el Protocolo a que refiere el presente Reglamento.

Artículo 38. En caso de emergencia, las personas adultas mayores deberán ser canalizadas al Ministerio Público por las dependencias especializadas referidas en este Reglamento. En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, las dependencias especializadas, coadyuvarán dentro de sus facultades, en las medidas de protección de emergencia y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

Artículo 39. Para efectos de determinar la pertinencia de promover las medidas precautorias y/o de protección ante las autoridades competentes, las dependencias especializadas deberán de llevar a cabo la evaluación del riesgo, peligro existente, la seguridad de la víctima de acuerdo con el nivel de violencia de que ha sido objeto la persona adulta mayor, considerando la peligrosidad del agresor., la emergencia y demás elementos con que se cuente Para este fin, el Sistema DIF Zapopan deberá elaborar un protocolos para determinar el nivel de riesgo o emergencia. Debiendo actuar conforme lo establezca el Protocolo a que refiere el presente Reglamento.

Artículo 40. Se considerará un caso de emergencia, aquel en el cual peligre la vida de la persona adulta mayor, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder de una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten y deberán expedirse dentro de las 8 horas

siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, mediante la orden legal correspondiente de autoridad competente.

Artículo 41. Las medidas de emergencia serán:

- I. Desocupación del inmueble por parte de la persona generadora de violencia independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;
- II. Prohibición a la persona generadora de violencia de acercarse a la víctima;
- III. Reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad; y
- IV. Prohibición a la persona generadora de violencia de intimidar o molestar a la víctima o a su familia.

Artículo 42. Cuando persona adulta mayor no cuente con redes de apoyo en el ámbito familiar para salvaguardar su integridad, el Sistema DIF Zapopan deberá brindarle protección en los Centros de atención con que cuente el Municipio, o en su caso, deberá realizar las gestiones tendientes a canalizarlo al os refugios o centros de atención de las diversas instancias privadas. Para efectos de lo anterior, dicha dependencia deberá contar con directorio actualizado de dichas instituciones.

TÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43. Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Realizar cualquier acto que implique abandono, desamparo, discriminación, humillación, burla o mofa hacia los adultos mayores;
- II. Realizar cualquier actividad que implique abuso, explotación o maltrato hacia los adultos mayores;
- III. Impedir injustificadamente que los adultos mayores permanezcan en su núcleo familiar;
- IV. No compartir con los adultos mayores la alimentación y cuidados necesarios dentro del hogar familiar;
- V. Negar o impedir injustificadamente a los adultos mayores el acceso a los diferentes servicios a que tienen derecho en virtud de lo establecido en esta ley;

VI. En general, cualquier violación o infracción a las disposiciones del presente Reglamento, no contemplada en las fracciones anteriores o en otra disposición de la misma; y

VII. Evitar el realizar cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la integridad física, mental, psicoemocional y sexual de los adultos mayores.

Artículo 44. La violación de lo previsto en la Ley Federal, Ley Estatal y en el presente Reglamento, por parte de los servidores públicos del Municipio en ejercicio de sus funciones, será sancionada de conformidad a lo que dispone la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y en su caso, por las leyes aplicables en el estado que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables de conformidad con la normatividad de la materia.

Artículo 45. Las infracciones a las disposiciones este reglamento por personas físicas o jurídicas que no sean autoridades, se sancionarán con:

I. Amonestación;

II. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el estado. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa será de un día de su jornal, salario o ingreso diario, la que podrá ser triplicada en caso de reincidencia; y

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, que sólo procederá en caso de flagrancia o reincidencia por las dependencias de seguridad pública y de justicia municipal, en el ámbito de su competencia:

Artículo 46. Para aplicarse una sanción se tendrán en consideración las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción;

II. Los daños que la misma haya producido o pueda producir; III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

IV. Si la conducta del infractor implica reincidencia.

Artículo 47. La aplicación de sanciones que se determinen en términos del presente Reglamento deberá estar debidamente fundadas y motivadas, y será independiente de la aplicación de otras sanciones de índole civil o penal a que hubiere lugar. Será aplicada acorde con su naturaleza.

Para el caso de la multa a que se refiere el artículo que antecede, la autoridad municipal competente, deberá valorar las condiciones que se señalan en el presente Reglamento y aplicará la que le corresponda a cada infracción,

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48. La ciudadanía del Municipio, podrá interponer los procedimientos y recursos contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y demás relativos aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal